



*Veinte y dos - 32 -*

# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

Quito, D. M., 25 de marzo del 2010

DICTAMEN N.º 013-10-DTI-CC

CASO N.º 0012-09-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL, para el período de transición

Jueza Sustanciadora: Dra. Ruth Seni Pinoargote

## I. ANTECEDENTES

El señor Asambleísta Marco Murillo, Presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, refiriendo lo dispuesto en los artículos 416, numerales 7 y 9, y 420 de la Constitución de la República del Ecuador; 107, numeral 1, y 109 de la Ley Orgánica de las Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y 108, numeral 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicita a la Corte Constitucional que emita **dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa, previo a la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, el mismo que ha sido aprobado el 13 de septiembre del 2007 en la Asamblea General de la ONU.

El texto del instrumento internacional respecto al cual se ha solicitado dictamen de constitucionalidad consta a fojas 11 a 22 del expediente.

## II. COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, numeral 1 y 109 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el Control Constitucional de los tratados internacionales y emitir dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa de los mismos.

## III. CONSIDERACIONES PREVIAS DE LA CORTE

La presente acción ha sido presentada por el Señor Marco Murillo, en su calidad de Presidente de la Comisión de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 420 de la Constitución de la República, la iniciativa de ratificación de Tratados Internacionales le corresponde, por un lado, a la ciudadanía, y por otro al Presidente de la República, encargado de activar en todos los casos el procedimiento previsto en la misma norma constitucional y en la Ley para la ratificación o la denuncia de los Tratados Internacionales.

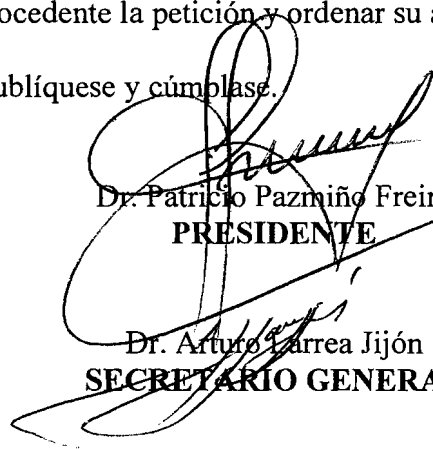
De lo referido, en el presente caso se evidencia que existe ilegitimidad de personería activa, por lo que no les corresponde solicitar dictamen constitucional con respecto a la necesidad de aprobación legislativa de un tratado internacional a los miembros de la Asamblea Nacional, organismo pluripersonal que cuenta orgánicamente con niveles de representación.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

#### DICTAMINA

1. Declarar improcedente la petición y ordenar su archivo
2. Notifíquese publíquese y cúmplase.

  
Dr. Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

Dr. Arturo Zarrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

**Razón:** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con nueve votos a favor, de los doctores: Luis Jaramillo Gavilanes, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, en sesión del día jueves veinticinco de marzo del dos mil diez. Lo certifico.

  
Dr. Arturo Zarrea Jijón  
**SECRETARIO GENERAL**

  
ALJ/pes/mcc

ul